

Resolución N°17-00-2022
Acta N° 02 (S.L./28/01/2022)

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN C.D. N° 43-00-2022. Acta N° 7 (S.L. 07/01/2022) Y SE DISPONE QUE LA RESOLUCIÓN SEA INDIVIDUALIZADA CON EL N° 008-00-2022 ACTA N° 01 (S.L./07/01/2022) DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN".

VISTO Y CONSIDERANDO: El Orden del día,

LA RESOLUCIÓN C.D. N° 43-00-2022. Acta N° 7 (S.L. 07/01/2022) LA CUAL SE APRUEBAN LOS PERFILES, FACTORES DE EVALUACIÓN, CRONOGRAMA Y MODOS DE PRESENTACIÓN DE LAS POSTULACIONES CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE IMPAR, DEL CONCURSO APROBADO POR RESOLUCIÓN CD FACSO N° 34 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2021" aprobada en ocasión de la primera sesión del Consejo Directivo correspondiente al año 2022 llevada a cabo en fecha 07 de enero del corriente año y donde se observa un error material involuntario en la numeración identificatoria y de registro, ya que en la misma se ha consignado la numeración progresiva y consecutiva del año 2021, debiéndole corresponder la numeración del año 2022, debiendo ser 08-00-2022 y no 43-00-2022.

QUE, teniendo en consideración que con este medio procesal se debe mantener la unidad lógica de la resolución, resultando que el presente instrumento normativo forma parte de la resolución que aclara, ambas se individualizan a los efectos del registro, con el mismo número, esto es, 08-00-2022.

El artículo 241 del Estatuto de la UNA que transcrito dice: "*se aplicarán supletoriamente las previsiones del código procesal civil en las cuestiones de procedimiento*".

El artículo Art. 387 del C.C.. "*Objeto de la aclaratoria. Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión. Con el mismo objeto el juez o tribunal, de oficio, dentro de tercero día, podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas. El error material podrá ser subsanado aun en la etapa de ejecución de sentencia*". Analizando la cuestión planteada surge que el error material individualizado no afecta lo sustancial de la resolución por lo que corresponde la correspondiente aclaratoria.

El artículo 56 del Estatuto vigente que transcrito en lo pertinente dice: "Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo: "t) *Dictar resoluciones y aplicar sanciones inherentes a sus atribuciones*".

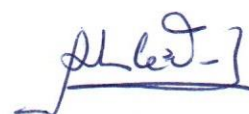
La Ley 4995/13 "General de Educación";

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES (FACSO)
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES LEGALES:**

RESUELVE.

17-01-2022

ACLARAR de oficio la Resolución C.D. N° 43-00-2022. Acta N° 7 (S.L. 07/01/2022) LA CUAL SE APRUEBAN LOS PERFILES, FACTORES DE EVALUACIÓN, CRONOGRAMA Y MODOS DE PRESENTACIÓN DE LAS POSTULACIONES CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE IMPAR, DEL CONCURSO APROBADO POR RESOLUCIÓN CD FACSO N° 34 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2021".



Resolución N°17-00-2022
Acta N° 02 (S.L./28/01/2022)

- 17-02-2022** **ESTABLECER** que la numeración de individualización y registro correspondiente a la Resolución C.D. N° 43-00-2022. Acta N° 7 (S.L. 07/01/2022), es el 08-00-2022 y no 43-00-2022 conforme al exordio de la presente resolución.
- 17-03-2022** **DISPONER** que la presente resolución sea individualizada con el N° 008-00-2022 correspondiente a la Resolución que se aclara, de conformidad a los términos de la presente resolución.
- 17-04-2022** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.


Lic. MIJAIL LOMAQUIS
Encargado de Despacho
Secretaria de Facultad




Prof. Lic. ADA VERA ROJAS
Encargada de Despacho de Decanato